

Expediente: **1669/24-A4**

Carátula: **LEZAMA CLAUDIO GABRIEL C/ AMEZOLA PABLO MARTIN Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27393601723 - LEZAMA, CLAUDIO GABRIEL-ACTOR

27393601723 - KOTOWICZ, MARINA-POR DERECHO PROPIO

27393601723 - IRIARTE, FACUNDO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

27329279680 - AMEZOLA, PABLO MARTIN-DEMANDADO

27329279680 - AMEZOLA, SANTIAGO-DEMANDADO

90000000000 - AHMAD, SANDRA ISABEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 1669/24-A4



H105036165187

LEZAMA CLAUDIO GABRIEL c/ AMEZOLA PABLO MARTIN Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.
Expte. N°1669/24-A4. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 27 de abril de 2026.

REFERENCIA:Para resolver la oposición articulada por la letrada MARIA DE LOURDES GIMENEZ.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 26/03/2026 la letrada María de Lourdes Gimenez, apoderada del demandado, planteó oposición parcial a la prueba pericial contable, de conformidad con lo dispuesto por el art 80 del CPL.

Corrido el traslado a la parte accionante, la misma contestó, conforme presentación del 06/04/2026.

Por providencia del 06/04/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. La oposición deducida cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el art. 80 del CPL, por lo que corresponde su tratamiento.

1.1. Mediante presentación del 26/03/2026 la letrada María de Lourdes Gimenez, apoderada del demandado, planteó oposición parcial a la prueba pericial contable, de conformidad con lo dispuesto por el art. 80 del CPL.

Expresó, que la parte accionante ofreció prueba pericial contable con un alcance que excede notoriamente los límites propios de este medio probatorio, pretendiendo que el experto se expida sobre cuestiones que no son de naturaleza técnica, sino estrictamente jurídica.

Respecto en particular a cada punto de la oposición destacó lo siguiente:

-En relación al Punto 2) del cuestionario propuesto, explicó que implicó determinar la existencia de una relación laboral, identificar empleadores, y establecer períodos de vinculación, constituyendo ello una valoración jurídica, no técnica propia del perito.

Respecto al Punto 3), con igual consideración que lo narrado en el punto anterior, se opuso por considerar que dichas circunstancias deben surgir de la prueba producida en la causa, y su valoración corresponde exclusivamente al juez.

Del Punto 4) indicó que lo solicitado respecto a la correcta registración implica un juicio de legalidad, y que requiere interpretar normas laborales, lo cual excede el ámbito técnico-contable.

Por último, destacó que el Punto 6) resultó improcedente en tanto, condiciona la labor del perito a una hipótesis jurídica, y le atribuye la función de determinar la procedencia de rubros indemnizatorios que no se encuentran probados en la causa.

1.2. Corrido el traslado a la contraria, advierto que la letrada apoderada del accionante contestó el 06/04/2026, por la cual peticionó su rechazo, por considerar que la oposición no logró demostrar la improcedencia de los puntos impugnados, sino que se limita a efectuar una interpretación restrictiva e infundada del alcance de la prueba pericial ofrecida por su parte.

2. Relatado así los fundamentos dados en la oposición articulada por la parte accionada, y antes de entrar al análisis de la misma, considero pertinente -preliminarmente- transcribir el ofrecimiento probatorio en su parte pertinente a saber: *"2.- Con respecto a la documentación analizada, informe el perito si el actor trabajó para las personas demandadas, indicando de forma detallada en qué fechas y periodos trabajó para cada una.;3.- Indique el perito, según los registros a los cuales accedió, la fecha de inicio de la relación laboral y la efectiva fecha de desvinculación del actor; 4.- Indique el perito, según corresponda, si las partes demandadas registraron correctamente al actor en los períodos detallados en el punto 2; 6.- Informe el perito si los montos reclamados son correctos en caso de prosperar la demanda. Asimismo, practique planilla con los rubros y montos que a su criterio corresponden."*

1.2.1. Seguidamente, corresponde detallar de acuerdo a las posturas sentadas por cada una de las partes en sus correspondientes escrito de demanda y contestación que se encuentran como hechos controvertidos los siguientes: a- Existencia de la relación laboral: b-características de la misma y responsabilidad de los codemandados, c- rubros y montos reclamados.

1.2.2. Ahora bien, adentrándonos en el caso particular que nos ocupa, cabe poner de resalto que se define a la prueba pericial como aquella que es suministrada por terceros que, a raíz de un encargo judicial, y fundados en conocimientos científicos, artísticos o prácticos que poseen, comunican al juez las comprobaciones, opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos a su dictamen (Palacio, Lino, Derecho Procesal Civil, T. IV, pág. 674, Abeledo Perrot).

Asimismo, cabe recordar lo prescripto en el art. 321 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, consagra lo siguiente: *"...La prueba deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. Cuando se ofreciera prueba sobre hechos notoriamente impertinentes, será desechada de oficio..."*

Destaco que la prueba conducente será entonces la que tenga idoneidad para acreditar un hecho o una circunstancia determinada. La "pertinencia" de la prueba se traduce en su vinculación con los hechos del proceso y los hechos que se deben probar. Finalmente, la "utilidad" se vincula a que la prueba pueda acreditar algún extremo en la convicción del juez.

2. Ahora bien, luego de un análisis pormenorizado de cada uno de los puntos de pericia impugnados, de las manifestaciones vertidas en la demanda y su contestación, así como de la

prueba documental acompañada a la causa y, sin prejuzgar, atento a la etapa procesal en la que se analiza la cuestión, adelanto mi posición que los puntos impugnados 2), 3), 4) y 6) fueron confeccionadas de forma correcta.

En virtud de que la accionante pretende probar los presupuestos de hechos postulados en su demanda, y siendo que los puntos en debate no exceden la orbita de conocimiento del profesional interviniente, en este caso de la rama contable, estimo que la oposición articulada no puede progresar.

Asimismo, destaco que los puntos bajo estudio, cumplen con el recaudo de ser concretos, precisos y explícitos, a los fines de resguardar la eficacia del propio dictamen.

Por último, concluyo que el estudio realizado no constituye prejuzgamiento, sino la valoración de los datos aportados y, en consecuencia, su utilidad, será analizada bajo la sana crítica racional recién al momento de dictarse la sentencia definitiva. Así lo considero.

Por lo expuesto, considero pertinente rechazar la oposición articulada por la parte accionada, de acuerdo a lo considerado.

3. Costas: de acuerdo a la naturaleza de la cuestión tratada, estimo pertinente imponer las costas a la parte accionada vencida conforme el art. 61 del CPCC, de aplicación supletoria.

4. Honorarios: reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios de conformidad con el art. 46 inc. b del CPL.

Por ello,

RESUELVO

1- RECHAZAR la OPOSICIÓN PARCIAL formulada por la letrada María de Lourdes Gimenez; apoderada de la parte accionada, conforme a lo tratado.

2- REABRIR los términos que se encuentran suspendidos a partir de la notificación de la presente sentencia.

3- COSTAS Y HONORARIOS conforme se considera.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1669/24-A4.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 27/04/2026

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.